

LOURDES MELLA MÉNDEZ. LA RECONVENCIÓN EN EL PROCESO LABORAL

Edit. Bomarzo (Albacete, 2007), 292 pp.

Jesús Martínez Girón

Catedrático de Derecho del Trabajo. Universidade da Coruña.

Siempre me pareció, desde los lejanos tiempos —hace ahora más de veinticinco años— en que escribí un juvenil artículo de revista sobre la reconversión en los procesos de seguridad social, que este tema de la reconversión poseía una importancia doctrinal capital para el Derecho procesal del Trabajo. En efecto, sin exageración, creo que permite dar un corte horizontal a los procesos laborales de cognición (ordinario y especiales). Evidentemente, cortar así —supuesto que pretenda practicarse un corte verdaderamente «limpio»— exige poseer conocimientos muy sólidos no sólo de Derecho procesal del Trabajo, sino también de Derecho Procesal común, vista la parca regulación del tema —aunque creciese algo, sobre todo a partir de 1990— en nuestras sucesivas Leyes de Procedimiento Laboral. Pues bien, éste es justamente el caso de la querida colega compostelana, profesora MELLA MÉNDEZ, con esta nueva monografía suya sobre la reconversión laboral, publicada por la prestigiosa editorial Bomarzo. En ella, destacan sobre manera tres aspectos, que paso a comentar, con brevedad, acto seguido.

Ante todo, la humildad —para mí una virtud, por cierto bastante poco practicada en el mundo universitario— con que la autora presenta (en la «Introducción») este verdaderamente espléndido trabajo. Afirma que se trata de una incidencia no muy frecuente en el proceso laboral, por diversas razones («la delimitación sociológica de quienes actúan como partes procesales en el orden social», «los escasos supuestos en los que se permite la acumulación de acciones en un mismo juicio» o «la similitud que presenta con otras figuras que también puede utilizar el demandado para su defensa frente a la demanda»), viniendo a justificar —por ello— la relativamente escasa atención doctrinal que ha merecido la institución, por parte de la doctrina científica laboralista, en estos últimos años. Para mí, en cambio, el tratamiento doctrinal de la figura entre nosotros, los laboralistas, está más ligado a todas las dificultades técnicas que comporta su estudio y análisis —dificultades que la autora, con verdadera maestría, ha sabido sortear— que a la realidad jurídica (entendiendo por tal, la realidad social filtrada por la jurisprudencia) que la sustenta, visto el fenomenal acopio de jurisprudencia laboral (no sólo civil) que la profesora MELLA MÉNDEZ ha tenido que realizar, para así poder concluir con éxito su trabajo.

Me parece reseñable, asimismo, la impecable objetividad científica de la propia autora, a la hora de seleccionar las fuentes jurisprudenciales específicamente laborales sobre las que tenía que construir su obra; objetividad que la ha llevado a prescindir de modas e, incluso, de tener que ajustarse a lo que hoy pudiera considerarse —en el tra-

tamiento de la jurisprudencia— como políticamente más correcto. Me refiero al uso que se hace, a todo lo largo y ancho del libro, de jurisprudencia del extinto Tribunal Central de Trabajo, que muchos consideran hoy científicamente superada, arguyendo que las sentencias de dicho Tribunal no pueden ser aducidas como sentencias «de contraste» — a los efectos de interposición de un eventual recurso de casación para la unificación de doctrina—, pero sin caer en la cuenta de que semejante argumento también forzaría a considerar inútiles —siempre desde el punto de vista del Derecho del Trabajo— las sentencias del Tribunal Constitucional o las del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas; conclusión, ésta, de la que yo desde luego me aparto. Estoy completamente seguro de que don Manuel ALONSO OLEA —Doctor *honoris causa* en Derecho por la Universidad de Santiago de Compostela y presidente en su día, además, del tribunal juzgador de la tesis doctoral de la profesora MELLA MÉNDEZ— daría su *placet* a este nuevo libro de la brillante colega compostelana, también por el uso que hace en él de la jurisprudencia de un Tribunal, que él presidió durante tantos y tantos años.

La exhaustividad de la obra (con sus buenas casi trescientas páginas) es, además, indudable. Parece casi, por su complitud, un verdadero trabajo de tesis doctoral (donde, para mí, se formaliza en la universidad la investigación por antonomasia). Y así, en el Capítulo I se contiene la «evolución histórico-jurídica» de la institución, entre otras varias cosas que contribuyen a cerrar la «caracterización general» de la misma. En el Capítulo II, se tratan los ámbitos objetivo y subjetivo de la reconversión laboral, analizando —en sustancia— los procesos en que no cabe, las materias (eventualmente, de seguridad social) que pueden ser objeto de la misma y, también, el asunto —a caballo entre el Derecho sustantivo y adjetivo— de la legitimación *ad processum* y *ad causam*. En el Capítulo III, los requisitos, dando especial relevancia —como parece lógico— al anuncio en los trámites de conciliación o contestación a la reclamación previa de la demanda principal (finalidad, tiempo, forma, contenido, efectos, etc.). En el Capítulo IV, analizando su tramitación, que lleva a la autora a efectuar un repaso sumamente preciso —pero también sumamente pedagógico— de todo lo que sucede tras la admisión a trámite de la demanda reconversional y hasta la celebración del acto del juicio, incluido éste. Y en el Capítulo V y último, la resolución del proceso reconversional tramitado, con escrupuloso análisis de la eficacia de cosa juzgada material y formal, que quepa asignar a la decisión judicial que hubiese recaído en el mismo.

La escuela compostelana de Derecho del Trabajo, que dirige el profesor GÁRATE CASTRO —maestro de la autora del libro—, está comprometida desde hace tiempo en la reivindicación del Derecho procesal del Trabajo como parcela irrenunciable del área de conocimiento que universitariamente profesamos nosotros, los laboristas españoles. Tesis (como la recientemente publicada de la profesora Yolanda MANEIRO), monografías (como las clásicas, del propio profesor GÁRATE, sobre los salarios de tramitación o sobre la protección jurisdiccional laboral de los derechos fundamentales) y todo tipo de publicaciones científicas universitarias avalan esta opción «patriótica», que quizá no quede más remedio que volver a despolvar en vista de los cambios universitarios que se avecinan. Lourdes MELLA predica —en esta misma línea— con hechos, aunque estos últimos sean aquí, también, palabras; y palabras, por cierto, tan pulcras, rigurosas y amenas como las muchas en que se encarna esta nueva (creo recordar, que ya la sexta) monografía suya, sobre Derecho procesal puro del Trabajo.